

DECRETO 101

Medulosa fundamentación para pedir su revocatoria

En el número de marzo de "PRESENCIA", anunciamos como "último momento" que nuestro gremio había solicitado la "Revocatoria" del Decreto 101. Por falta material de tiempo y espacio no incluímos en esa oportunidad los conceptos más medulosos de la fundamentación elaborada por nuestro asesor legal, el doctor Hector Fischbach.

Los párrafos que se publican son extracción textual de la fundamentación elaborada por nuestro asesor. Lamentablemente su extensión nos impide su publicación completa. Seleccionamos los párrafos más significativos y que demuestran la Inconstitucionalidad del decreto.

"El Decreto Nº 101 pretende fundarse en la referencia que hace a la Ley Federal de Educación Nº 24.195/93 que establece la necesidad de adecuar la legislación educativa local a dicha norma nacional. Pero resulta obvio señalar que, en virtud de la normativa provincial vigente, la adecuación debe provenir de una ley provincial aprobada por la legislatura entrerriana y no por un decreto como se pretende en este caso.

Resultan atacables, entonces, los fundamentos del decreto que pretenden adelantarse a lo que resuelva la Legislatura...

No resulta admisible lo actuado por el P.E., desde esa óptica, por cuanto introduce una especie de teoría de anticipación de voluntades legislantes, evitando y

vulnerando el necesario debate que debe producirse en ambas Cámaras de la Legislatura.

Por otra parte, el considerando que explicita "que la reestructuración debe hacerse con garantía de participación de los sectores involucrados en la educación" lamentablemente en este caso resulta una frase en el aire, dado que no ha tenido ninguna manifestación en los hechos. En efecto, NINGUNO DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS en el quehacer educativo han sido llamados a debatir esta pretendida reestructuración orgánica que ha sido dictada durante el mes de receso administrativo y que no fue precedida de consulta alguna a no ser que se considere tal la de los propios funcionarios que la redactaron...

En definitiva, los docentes entrerrianos ven con gran preocupación esta actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia que pretende reemplazar a la Legislatura en el dictado de normas reservadas exclusivamente a ésta, ya que de este modo se configura una flagrante violación a la división de poderes y, por ende al sistema republicano instituido, tanto en la Constitución Nacional como en la Carta Provincial...

El considerando del Decreto nº 101 referido a la futura reforma de la Constitución Provincial resulta absolutamente objetable como tal desde el punto de vista jurídico, ya que es inadmisibile que el Poder Ejecutivo Provincial que debe tener una conducta ejemplar en el irrestricto cum-

plimiento de los preceptos constitucionales, se ampare en un "proyecto de reforma" para dejar de lado lo que se encuentra vigente de la norma a reformar. Es decir, el Decreto N°101 no solo se pretende adelantar al debate en la Legislatura en el dictado de la futura Ley de Educación Provincial que se adecue a la ley 24.195, sino que va mucho más allá y también se adelanta a la posible reforma constitucional de la provincia que, según parece, está imbuida de un espíritu destructor de Consejo General de Educación a quien pretende reemplazarlo por un Ministerio de Educación bajo el discutible argumento de la "jerarquización del área"....

La lectura del debate de la Constituyente de 1933 referido a la sanción del art. 206 es verdaderamente enriquecedora e ilustrativa del espíritu de quienes tuvieron la responsabilidad constitucional de su sanción.

Es que el art. 206, tal como resultó redactado prevé en cuanto a la designación de los miembros del C.G.E., que los mismos sean nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Es decir, la norma constitucional establece claramente la necesidad de la participación de los dos poderes para la designación de las máximas autoridades de la educación. Ello tiene que ver no solamente con un criterio republicano de participación, sino además con las garantías del contralor que puede ejercer el Senado de la Provincia sobre la designación de determinados funcionarios como en este caso resultan ser los del área educa-

tiva en su máximo nivel. Cabe recordar aquí, que los convencionales de 1933, tuvieron presentes dos posturas respecto al origen del mandato de los vocales del C.G.E. una de ellas es la que sostuvo la actual norma en la cual se previó la participación del Poder Ejecutivo y el acuerdo del Senado para convalidar el acto de designación: la otra posición sostenía un criterio más comprometido

**...el C.G.E. ha
quedado reducido
a una simple
dirección, es decir
que se lo ha
desjerarquizado y
se lo mantiene como
una figura
evidentemente
decorativa,
restándole
absolutamente todo
poder de decisión y
de ingerencia en los
temas esenciales de
la educación de la
Provincia.**

aún con la participación popular ya que proponía que cuatro de los vocales del Consejo fueran elegidos como los Diputados y el restante por elección directa, a pluralidad de sufragios, de los maestros en ejercicio de las escuelas fiscales, siendo el Presidente elegido por los propios

vocales de su seno (D. de S.C. Pág. 592).

Dicha iniciativa, que nos resulta hoy novedosa al repasar su lectura fue fundamentada por el convencional Gadea sosteniendo "la causa positiva y cierta aunque profunda se halla a la vista: la instrucción primaria se desenvuelve en nuestro país en completo divorcio con el pueblo. Le falta aliento democrático, carece de auspicio popular. Sus organismos dirigentes - y entiendo no decir una novedad- están en un plano esencialmente burocrático: son simples engranajes administrativos de la gran máquina oficial, con una autonomía declarada pero ausente en los hechos.... Y al referirme a Entre Ríos, hablo de toda la República, de la escuela Argentina, oficializada, burocratizada, sustraída a las sanas corrientes populares, que arrastra una existencia eséril, sin estímulo, sin pena, sin gloria, desarrollada en el ambiente asfixiante de un funcionarismo escolar que como la planta parásita, terminará por devorar el árbol de la cultura verdadera y positiva" (D. de S.C. pág. 925).

Esta ponencia, aunque no resultó gananciosa al momento del voto, ilustra clara y elocuentemente, del espíritu de los Convencionales del 33 que plasmaron en la Constitución que dictaron normas de indudable valor histórico por que garantizaron la participación, la autonomía y la autarquía del máximo órgano de la educación entrerriana.

Luego de la nefasta interrupción por sucesivos gobiernos

de facto que eliminaron de hecho el C.G.E. y por ende instrumentaron un régimen autoritario, la ley 7711 dictada por la Legislatura de la Provincia luego de un rico debate producido en los albores de la democracia instaurada desde el 10 de Diciembre de 1983, reimplantó el respeto, y la vigencia del orden constitucional en el área educativa, tal como se haya previsto en la sección novena de la Carta Provincial.

Aunque resulte necesaria su revisión, en el marco del irrestricto encuadre con la Constitución, aquella ley tuvo el mérito de reinstalar con todo vigor el funcionamiento institucional previsto por los constituyentes, enriqueciéndolo porque el área de la educación común le sumó el resto de la que componen los niveles medios y superiores bajo jurisdicción provincial, con lo cual se permitió realizar una experiencia altamente

positiva ya que se dió la posibilidad de debatir, respetando la participación docente, los problemas generales del conjunto de la educación entrerriana.

Posteriormente la Ley 8613 dictada al asumir el actual Gobierno de la Provincia produjo una lamentable división de la estructura de conducción al generar la creación de la Secretaría de Educación marginada del Consejo General de Educación a quien le sustrajo el nivel medio, el superior y el correspondiente a la enseñanza privada, creando dos estructuras paralelas que vivieron en un completo divorcio entre sí y con la propia realidad educativa, cuyo efecto final fue la anarquía y la desestructuración de la conducción educativa en su conjunto....

Pero el Decreto Nº 101, lejos de enriquecer y mejorar el camino de la ley 7711, vino a profundizar

el cercenamiento de la participación ya advertido por mi representación al momento de sancionarse la ley 8613. La estructura prevista en este decreto viene a dar un golpe mortal al Consejo como órgano máximo de la conducción educativa reemplazándolo por la Secretaría de la Educación que tiene dependencia directa del Gobernador.

De esta Secretaría dependerán las 16 Direcciones Departamentales de Escuelas que han sido potenciadas con la incorporación de áreas de la educación que no tenían y que se convierten en una especie de Consejos Generales en cada departamento pero que funcionalmente no tienen relación con el Consejo General de Educación pese a que ejercen el contralor de legalidad sobre las escuelas primarias o comunes que dependen de dicho órgano.

También se ha potenciado a la Dirección de Planeamiento de la cual dependen 14 reparticiones pero que tampoco tiene relación funcional con el C.G.E. ya que en virtud de lo previsto por el art. 4to. del Decreto Nº 101 la misma depende de la Secretaría de Educación y, como consecuencia, en forma directa del Poder Ejecutivo de la Provincia.

En definitiva, el C.G.E. ha quedado reducido a una simple dirección, es decir que se lo ha desjerarquizado y se lo mantiene como una figura evidentemente decorativa, restándole absolutamente todo poder de decisión y de ingerencia en los temas esenciales de la educación de la Provincia."

